

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **066**

Fecha: 07/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00229	Ordinario	OLGA LUCIA HURTADO RIVERA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite LA AUDIENCIA SEÑALADA NO SE REALIZÓ POR CIERRE EXTRAORDINARIO DEL JUZGADO, SE FIJA AUD. 392 CGP PARA EL 2 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	06/06/2022		
41001 31 05002 2017 00732	Ordinario	DORA LILIA CUELLAR ARIAS	TERMINAL DE TRANSPORTE DE NEIVA S.A.	Auto decide recurso NO REPONER EL AUTO IMPUGNADO, DENEGAR LA CONSECION DEL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION, ACEPTAR RENUNCIA Y RECONOCER PERSONERIA	06/06/2022		
41001 31 05002 2018 00537	Ordinario	RICARDO VALENZUELA MORA	YORDAN ARIS PACHECHO TONCON	Auto de Trámite LA AUDIENCIA SEÑALADA NO SE REALIZO POR CIERRE EXTRAORDINARIO DEL DESPACHO, SE FIJA AUD. ART 80 CPTSS 4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	06/06/2022		
41001 31 05002 2019 00165	Ordinario	LEIDY LORENA PASTRANA CLAROS	EDWIN PATIÑO VARGAS	Auto de Trámite SE FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	06/06/2022		
41001 31 05002 2019 00317	Ordinario	SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto de Trámite LA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS SEÑALADAS NO SE REALIZARON POR CIERRE EXTRAORDINARIO DEL DESPACHO, SE FIJA 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	06/06/2022		
41001 31 05002 2020 00021	Ordinario	DORIS MANRIQUE RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite LA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS SEÑALADAS NO SE REALIZARON POR CIERRE EXTRAORDINARIO DEL DESPACHO, SE FIJA EL 9 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	06/06/2022		
41001 31 05002 2020 00211	Ordinario	LUIS ERNESTO CASTRO AYALA	PORVENIR	Auto de Trámite LA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS SEÑALADAS NO SE REALIZARON POR CIERRE EXTRAORDINARIO DEL DESPACHO, SE FIJA 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	06/06/2022		
41001 31 05002 2020 00367	Ordinario	IVAN PERDOMO	LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO	Auto de Trámite LA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS SEÑALADA NC SE REALIZA POR CIERRE EXTRAORDINARIO DEL DESPACHO, SE FIJA EL 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA07/06/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2012-00229-00

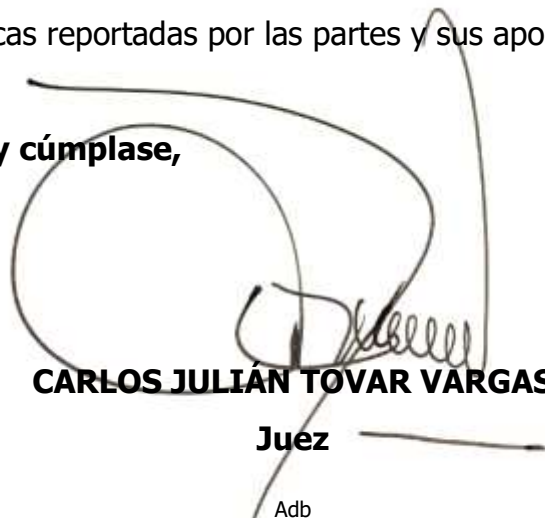
Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

La audiencia del Art. 392 del CGP programada para el 1º de junio del año en curso dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de **OLGA LUCÍA HURTADO RIVERA** contra **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** no se celebró en atención al Acuerdo No. CSJHUA22-61 de 31 de mayo de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que autorizó el cierre extraordinario del Despacho; en consecuencia, se **SEÑALA** el **2 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación *Lifesize* mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14747275>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez
Adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f41ec16922c18773ce81fca854e4ca39c3fe02c6ab147d8c8e4f283e57859f6**
Documento generado en 02/06/2022 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2017-00732-00

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante¹ contra el auto de 18 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso ordinario laboral de **DORA LILIA CUELLAR ARIAS** contra **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.**, por el que se declaró la ilegalidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y dispuso devolver la demanda para que fuera subsanada.

ANTECEDENTES

La demanda se presentó el 14 de diciembre de 2017² conforme el acta de reparto incorporada al expediente, siendo admitida mediante auto del 6 de febrero de 2018³.

Notificada la parte pasiva, la contestó en oportunidad replicándola a través de excepciones de mérito; en consecuencia, con auto de 31 de mayo de 2018⁴, se citó a los extremos procesales a las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS, materializándose la primera el 9 de octubre de 2018⁵.

Mediante auto de 18 de marzo de 2019⁶, se declaró la ilegalidad de lo actuado desde la admisión de la demanda por no cumplirse con el requisito establecido en los Arts. 6 y 26-5 del CPTSS; por lo que se ordenó la devolución del libelo introductorio para fuera subsanado dentro de los cinco días siguientes so pena de ser rechazada.

EL RECURSO

¹ Fol 537 y 538 del expediente físico o 113 y 114 del pdf 4

² Fol 1 del expediente físico o 2 del pdf 1

³ Fol 395 del expediente físico o 118 del pdf 3

⁴ Fol 520 del expediente físico o 94 del pdf 4

⁵ Fol 525 y 526 del expediente o fol 99 y 100 del pdf 4.

⁶ Fol 533 del expediente físico o 108 y 109 del pdf 4

Inconforme con la anterior determinación, la parte actora la recurrió en reposición y en subsidio apelación⁷. Como sustento de lo anterior, en esencia, afirmó que tanto la Gobernación del Huila como el Ministerio de Transporte en respuestas de mayo de 2017, indicaron que las reclamaciones por prestaciones que les fueron elevadas debían ser atendidas de manera directa por el TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA, por ello, las remitieron a ésta para que se pronunciara al respecto.

De igual manera, sostuvo que la demandada es una sociedad de derecho privado, por ende sus trabajadores no tienen la necesidad de convocar a audiencia de conciliación, dado que esta se satisface en los términos del art. 77 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, señaló que no existe norma que obligue a presentar reclamación administrativa.

CONSIDERACIONES

La reposición es el acto procesal por el que el funcionario que conoce de una causa vuelve a ponerla a su consideración por petición de una de las partes o ambas, y según su juicio, puede dejarla incólume, retrotraerla o reformarla, siempre que exista méritos para el efecto.

En ese sentido, atendiendo los argumentos de impugnación, se estima que no le asiste razón al recurrente toda vez que como se indicó en el auto controvertido, la sociedad demandada es de economía mixta sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, luego, para proceder a instaurar una demanda de índole laboral en su contra, se debe previamente radicarse reclamación administrativa en los términos reseñados por el art. 6 del C.P.T.S.S. cuyo tenor literal dispone: *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta (...)”*.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica de la reclamación administrativa,

⁷Fol 537 y 538 del expediente físico o 113 y 114 del pdf 4

de tiempo atrás la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que, es tal la importancia de este requisito, que se constituye en factor que activa la competencia del juez del trabajo. Al respecto, señaló:

"Entonces, dado que la exigencia del artículo 6° del C. de P.L es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1°, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. Y si se percata que no aparece demostrado el cumplimiento de esa etapa prejudicial, es su obligación rechazar de plano la demanda, por falta de competencia, tal y como lo prevé el artículo 85 del C. de P.L., modificado por el D. E. 2282/89, art. 1°, num. 37, norma aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración analógica consagrado en el artículo 145 del C. de P.L., toda vez que en este ordenamiento procesal no hay disposición que regule lo atinente a las consecuencias de la falta del presupuesto procesal de la competencia al examinarse la viabilidad o no de la demanda (...)»⁸.

Conforme a lo visto dentro del plenario, no resulta procedente la revocatoria del auto objeto de censura, pues se itera, este requisito afecta el factor de competencia que tiene el juez del trabajo para conocer de la Litis y de contera su desconocimiento constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

De otro lado, se denegará la concesión del recurso de apelación, por cuanto la providencia criticada no se enlista dentro de los supuestos del Art. 65 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto impugnado.

SEGUNDO: **DENEGAR** la concesión del recurso subsidiario de apelación.

⁸ CSJ SL, 24 may 2007, rad. 30056

TERCERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la mandataria judicial de la demandada LEIDY JULIETH QUIGUA CELIS⁹, por ajustarse a lo normado por el art. 76 del CGP.

CUARTO: **RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.717.446 y portador de la T.P. No. 241.179 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido¹⁰.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez
ADB

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c839d8189030113e90fdd83c9081c4675c213068f102ad3f6cec856fe77220**
Documento generado en 06/06/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁹ Pdf 001 a 004 expediente virtual
¹⁰ Pdf 005 y 006 del expediente virtual



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2018-00537-00

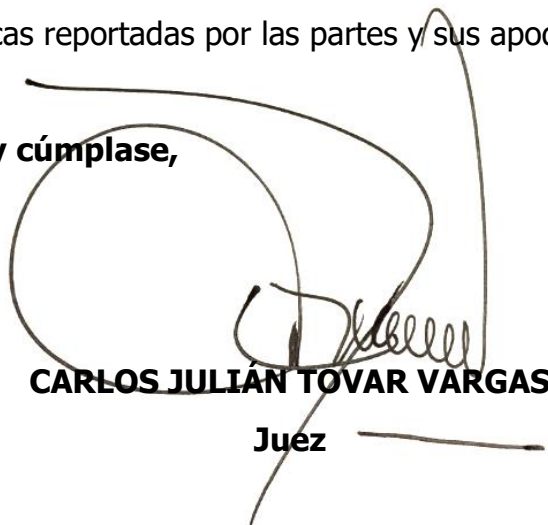
Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

La audiencia del Art. 80 del CPTSS programada para el 2 de junio del año en curso dentro del proceso ordinario laboral de **RICARDO VALENZUELA MORA** contra **DAISY LISBETH SÁNCHEZ RUIZ** y **YORDAN ARIS PACHECO TOCÓN** no se celebró en atención al Acuerdo No. CSJHUA22-61 de 31 de mayo de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que autorizó el cierre extraordinario del Despacho; en consecuencia, se **SEÑALA** el **4 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación *Lifesize* mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14747792>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982ab5cc31b7f48b860303bc3c1604814571c95a4e9d3fbd797e09385278ea55**

Documento generado en 03/06/2022 09:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2019-00165-00

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

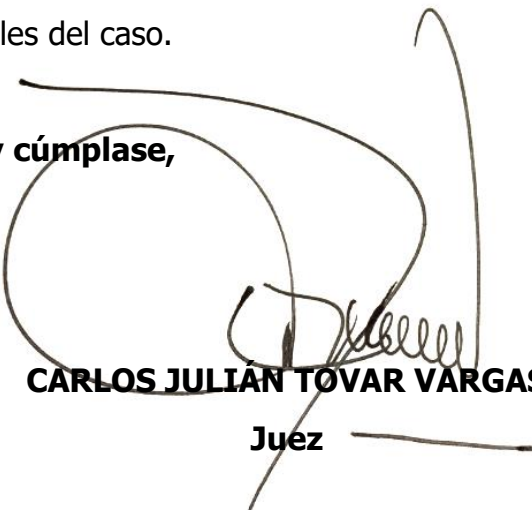
En atención a la constancia secretarial visible a pdf 041 del expediente virtual y como quiera que se encuentran pendientes las audiencias de los Art. 77 y 80 del CPTSS dentro del proceso ordinario laboral de **LEIDY LORENA PASTRANA CLAROS** contra **EDWIN PATIÑO VARGAS**; se **SEÑALA** el **10 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar las audiencias referidas, las cuales se surtirán virtualmente a través de la aplicación *Lifesize* mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14753363>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

De otra parte, se **ACEPTA** la renuncia como curador *ad litem* del demandado que fue presentada por el abogado Andrés Felipe Celis Avilez, por avistarse justificado el motivo que esgrime¹; en su reemplazo, se **DESIGNA** al profesional del derecho **NÉSTOR PÉREZ GASCA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7727911 y la tarjeta profesional No. 248673. Infórmesele por secretaría haciendo las prevenciones legales del caso.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

adb

¹ pdf 034 a 036

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef687f7c3d59b3b229ad83de614f3053485fa76476116e17e6b3dec775bdfc66**

Documento generado en 03/06/2022 09:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2019-00317-00

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Las audiencias de los Art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el 1° de junio del año en curso dentro del proceso ordinario laboral de **SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ** contra **COLPENSIONES** no se celebraron en atención en atención al Acuerdo No. CSJHUA22-61 de 31 de mayo de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que autorizó el cierre extraordinario del Despacho; en consecuencia, se **SEÑALA** el **3 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar las audiencias referidas, las cuales se surtirán virtualmente a través de la aplicación *Lifesize* mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14747554>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fc0605ba0712f4f998eb86f9700f8a8b71dbefae465e6c7de18368a93a3d8b**
Documento generado en 02/06/2022 09:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00021-00

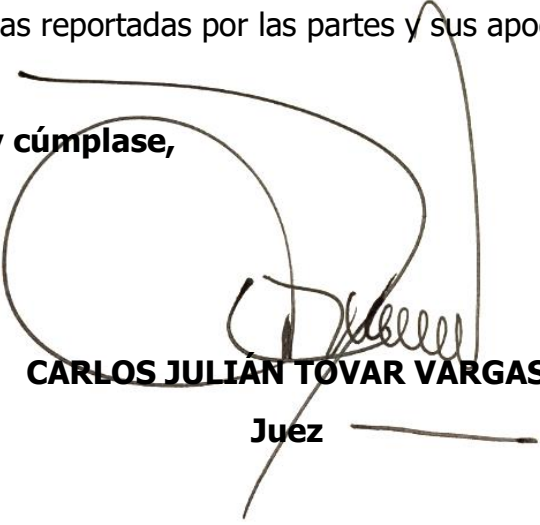
Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Las audiencias de los Art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el 2 de junio del año en curso dentro del proceso ordinario laboral de **DORIS MANRIQUE RAMÍREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** no se celebraron en atención al Acuerdo No. CSJHUA22-61 de 31 de mayo de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que autorizó el cierre extraordinario del Despacho; en consecuencia, se **SEÑALA** el **9 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar las audiencias referidas, las cuales se surtirán virtualmente a través de la aplicación *Lifesize* mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14748055>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b09b47d99fe238f8a6ed10a5acd0d6d076e55c91e807b9b346b978d4263c4e**

Documento generado en 03/06/2022 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00211-00

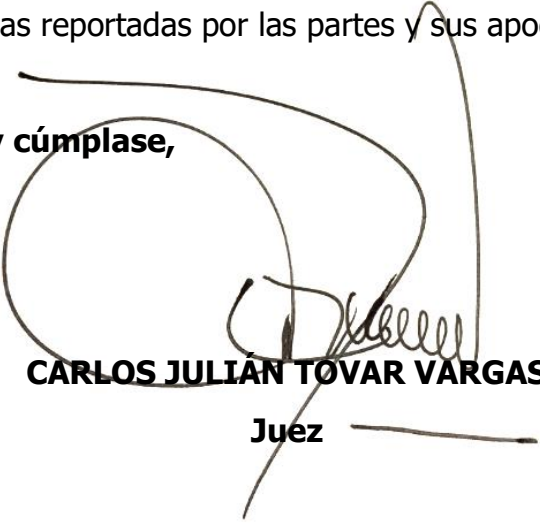
Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Las audiencias de los Art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el 2 de junio del año en curso dentro del proceso ordinario laboral de **LUIS ERNESTO CASTRO AYALA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, no se celebraron en atención al Acuerdo No. CSJHUA22-61 de 31 de mayo de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que autorizó el cierre extraordinario del Despacho; en consecuencia, se **SEÑALA** el **9 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar las audiencias referidas, las cuales se surtirán virtualmente a través de la aplicación *Lifesize* mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14748055>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f56339d7545637271c34b8ef696dd6d2124c2950abf3d966bf82d97c2ab658**

Documento generado en 03/06/2022 09:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00367-00

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

La audiencia del Art. 80 del CPTSS programada para el 1 de junio del año en curso dentro del proceso ordinario laboral de **IVÁN PERDOMO** contra **LUIS ERNESTO SÁNCHEZ PERDOMO** no se celebró en atención al Acuerdo No. CSJHUA22-61 de 31 de mayo de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que autorizó el cierre extraordinario del despacho; en consecuencia, se **SEÑALA** el **28 de julio de 2022 a las 09:00 A.M.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14746982>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez
adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38589c856fb0d2bf68de5fa038efa9c14139298925c66169d58beb8f7944139a**
Documento generado en 02/06/2022 09:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>